

Radicación: 2020-00130-00  
Proceso: Hipotecario con garantía real  
Demandante: Banco Davivienda S.A  
Demandada: Santos Eudoro Garavito Garzón y María Jimena Montilla Hiles  
Auto interlocutorio: 623



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1.-Banco Davivienda S.A, actuando por conducto de procurador judicial, solicita ante este Despacho que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores Santos Eudoro Garavito Garzón y María Jimena Montilla Hiles, por las sumas de dinero explicitadas en el acápite de pretensiones.

Luego del examen preliminar de rigor, se concluye que hay mérito para ordenar la inadmisión, con apoyo en el inciso segundo del artículo 90 CGP.

Dicho artículo en el numeral 1°, señala como causal de inadmisión de la demanda cuando ésta no reúna los requisitos formales.

Es así que el numeral 4° del artículo 82 Ibídem, indica que la demanda debe contener lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, es decir, que se describa lo que se busca con la demanda de forma tal que no haya lugar a ninguna duda.

2.- Para el caso que nos ocupa, se verifica del título valor aportado para el cobro y tal como se expresa en la demanda en su hecho 2° la obligación se pactó en instalamentos con intereses de plazo a la tasa del 12%, sin embargo no hay concordancia con las pretensiones, toda vez que se solicita el pago del capital acelerado por valor de \$25.675.855.61 y los intereses de plazo, desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 12 de marzo de 2020 por la suma de \$793.723.11, sin que se hayan discriminado las cuotas dejadas de cancelar, tal como lo prevé el art. 468 del C. G. del Proceso.

Sea esta la razón para inadmitir la presente demanda de acuerdo con lo contemplado por el artículo numeral 1° del artículo 90 CGP, concediendo a la parte actora, un término de cinco (5) días para que subsane las inconsistencias prodigadas so pena del rechazo definitivo de la misma.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra del señor SANTOS EUDORO GARAVITO GARZON y MARIA JIMENA MONTILLA HILES.-

Radicación: 2020-00130-00

Proceso: Hipotecario con garantía real

Demandante: Banco Davivienda S.A

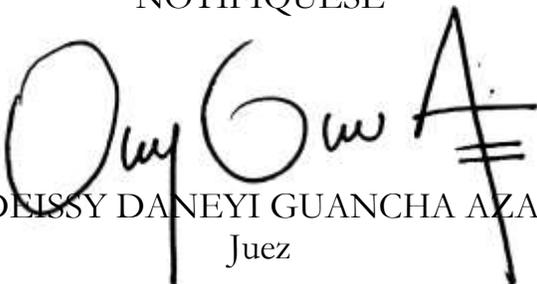
Demandada: Santos Eudoro Garavito Garzón y María Jimena Montilla Hiles

Auto interlocutorio: 623

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Álvaro José Herrera Hurtado, identificado con la C.C.16.895.486 expedida en Cali (V), T.P. 167.391, para que actúe como apoderado de la entidad demandante.-

NOTIFÍQUESE

  
DEISSY DANEYI GUANCHA AZA  
Juez

La decisión se notifica por Estados del 2 de septiembre de 2020  
fem

**Firmado Por:**

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5f14c1f0ba9cc78c7faef7aea4e37c6cb91feb6fe0eb4a11bfa60d886cf4e85**

Documento generado en 01/09/2020 02:31:17 p.m.